

San Luis,

Señor,

JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS (Representante Legal o quien haga sus veces)
ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL
Teléfono celular 313 721 21 77
Diagonal 25 # 25-72 Doradal
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 18028346**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Maria Camila Guerra Ruiz 29/06/2021*

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución N° 134-0028 del 14 de abril del 2011**, se autorizó la renovación de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y comercial, solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DORADAL**, distinguida con NIT **811012619-2**, a través de su representante legal, la señora **GLORIA AMPARO RÚA CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.581.478**, en beneficio del acueducto del corregimiento Doradal, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **131-7191 del 26 de agosto del 2020**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con NIT **811012619-2**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, solicitó ante esta Corporación una renovación de concesión de aguas superficiales, en beneficio del acueducto del corregimiento de Doradal, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **134-0260 del 21 de septiembre del 2020**, esta Corporación le requirió a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, para que en un término de treinta(30) días allegara la siguiente información:

1. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
2. Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente.
3. Formato del Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua -PUEAA- (F-TA-51), completamente diligenciado.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0260 del 21 de septiembre del 2020**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, presentó ante esta Corporación el requerimiento solicitado de la información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0371 del 20 de noviembre del 2020**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, presentó ante esta Corporación el requerimiento solicitado sobre el formato del Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua -PUEAA- (F-TA-51), completamente diligenciado.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-04212 del 10 de marzo del 2021**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y**

ALCANTARILLADO DE DORADAL, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, presentó ante esta Corporación el requerimiento solicitado sobre la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente

Que, mediante Auto con radicado N° **AU- 01112 del 09 de abril del 2021**, se dio dispuso a **INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** distinguida con NIT **811012619-2**, a través de su representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949 de Envigado (Ant), en un caudal de 17.4 L/s, para abastecimiento, a derivarse de la fuente *Dos Quebradas*, en beneficio del predio con coordenadas geográficas X: 925324; Y: 1144505,7; 318 m.s.n.m., ubicado en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que, se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Puerto Triunfo, Antioquia, y en la cartelera de Cornare, entre los días 13 y 26 de abril de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día **26 de abril de 2021** con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico con radicado N° IT-03625 del 23 de junio del 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y dentro del que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1** Durante diez (10) días permaneció en la cartelera del municipio de Puerto Triunfo, el aviso para la renovación de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico en beneficio de la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, durante este tiempo no se presentaron personas naturales o jurídicas para interrumpir el trámite.
- 4.2** El punto de captación donde se encuentra ubicada la bocatoma, presenta excelente demanda hídrica y cobertura vegetal y se encuentra en las coordenadas Y (n): 5°54'10,7", X (-w): -74°45'24,6" y una altura Z: 333 msnm.
- 4.3** De acuerdo con la información aportada por el interesado, actualmente el acueducto está operando para abastecer 2.420 suscriptores, con un promedio de cuatro (4) personas por suscriptor, sin embargo, para el cálculo del caudal a otorgar se tuvo en cuenta que el acueducto tiene proyectado para que en aproximadamente cinco (5) años, la población aumente a 2.500 suscriptores. Por lo tanto, la población objeto para la obtención del caudal a otorgar fue estimada con una población total de 4.920 suscriptores (con un promedio de cuatro (4) personas por suscriptor), con el cual se obtuvo un caudal de **28.472 L/s**, y para el uso comercial se obtuvo un caudal de **0.072L/s**, generando un caudal total a otorgar de **28.544L/s**; razón por la cual se hace necesario aumentar el caudal para la concesión de aguas superficiales.
- 4.4** De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare MAP-GIS (Geoportal Interno), la quebrada Dosquebradas tiene una oferta hídrica de 100.91L/s y un caudal ecológico de 25.23 L/s; por lo tanto, es procedente otorgar a la Asociación de usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Doradal un caudal de **28.544L/s**.

- 4.5 El Acueducto de Doradal, realizo unos análisis de laboratorio de la quebrada Dosquebradas, los cuales fueron allegados a Comare a través del radicado CE-04212 del 10 de marzo del 2021, el cual da concepto favorable para uso doméstico y comercial.
- 4.6 El sistema de captación se encuentra en excelentes condiciones y está conformado por bocatoma de fondo, rejilla de captación, vertedero, canal de derivación y vertedero de exceso, este último se diseñó para que tenga un caudal de descarga de 20L/s.
- 4.7 De acuerdo con los datos aportados por la Asociación Junta Administradora del Acueducto de Doradal, para el diseño de la bocatoma de fondo, consideraron un caudal medio de la fuente de 400L/s, razón por la cual se deberá justificar dicho valor toda vez que de acuerdo al sistema de información geográfica de CORNARE (MAPGIS) el caudal medio de la fuente es de 100.91 L/s.
- 4.8 El agua de la PTAP del Acueducto de Doradal, está siendo tratada, utilizando carbón activado y sulfato de aluminio granulado tipo B, con el cual le bajan la turbiedad al agua, dichas sustancias se utilizan de manera muy controlada.
- 4.9 En la planta de tratamiento de agua potable no hay forma de cuantificar la cantidad de agua que entra, dado que no cuenta con un macromedidor a la entrada del sistema; sin embargo, si existe un macromedidor a la salida, además manifestaron que cada uno de los suscriptores cuentan con micromedidor.
- 4.10 La Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, el cual está siendo evaluados por un técnico de Cornare y se desea realizar nuevamente visita para aforar la fuente denominada quebrada Dosquebradas

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de

las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*
(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con Radicado N° IT-03625 del 23 de**

junio del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con NIT **811012619-2**, a través de su representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, o quien haga sus veces, con un caudal para uso doméstico de 28.472 L/s y para uso comercial de 0.072 L/s para un total de caudal de 28.544 L/s, en beneficio del predio identificado con cedula catastral PK 5912004000000100173, del acueducto del corregimiento de Doradal, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Nombre del Predio	Finca La Mayoría	PK_PREDIOS 5912004000000 100173	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-74	45	13	5	54	12	281
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Dosquebradas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-74	45	24.6	5	54	10.7	333
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico y comercial	28.544							
Total caudal a otorgar de la Fuente Dosquebradas (caudal de diseño)		28.544							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		28.544							

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con NIT **811012619-2**, a través de su representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, para que, en un término de sesenta (60) días

contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Implementar el macromedidor a la entrada de la PTAP, esto con el objeto de tener mayor control de caudal y poder tener más certeza al momento de evaluar las pérdidas del sistema de Aducción del Acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, que esta Corporación se abstiene de realizar un pronunciamiento respecto del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-** presentado, hasta tanto no se realice un visita que permita contrastar la información aportada en campo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al grupo técnico de la Corporación que deberá realizar visita de control y seguimiento al predio beneficiario de la concesión de aguas, con el fin de validar y aprobar la información presentada sobre el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o

establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación la cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación la cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación la cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

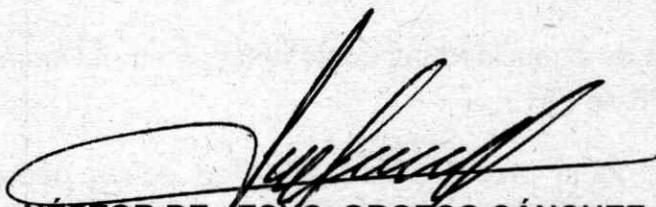
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** distinguida con **NIT 811012619-2**, a través de su representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.037.579.949**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la publicación del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra Ruiz 29/06/2021

Revisó: Isabel Cristina Guzmán B.

Expediente: 18028346

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Técnico: Tatiana Daza Giraldo